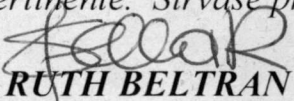




INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012018-00500-00. Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **17 SEP 2020**

de dos mil veinte (2020)

El pasado 30 de junio de 2020, el demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de la demanda en memorial recibido a través del correo electrónico.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...".

En el presente caso, el demandante como arriba se indicó, manifestó que desiste de la demanda presentada en contra de la señora MARIA VIVAS HERNANDEZ el día 10 de diciembre de 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente según lo señala la norma, el despacho accederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones y se abstendrá de condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, Meta,

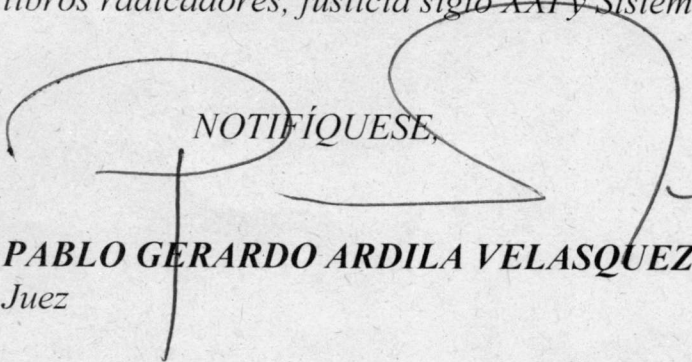
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso conforme se ha indicado en la parte precedente.

SEGUNDO ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores, justicia siglo XXI y Sistema Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>061</u> del
<u>18 Sept. 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	